

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0220 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2016

C.ALDEBARÁN AGUILAR RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIO TOLOXA S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo del
representante legal Art. 113, Fracción I
LFTAIP y Art. 116, párrafo primero
LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Resolución de Impacto Ambiental
Clave del Proyecto 21PU2015G0033

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del Proyecto denominado "Construcción y Operación de una Estación de Servicio y Local Comercial (Gasolinera)" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa Super Servicio Toloxa S.A. de C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en predio rústico "Topoya" en Carretera Paso de Cortés Km. 6, Santa María Acuexcomac, en el municipio de San Pedro Cholula, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de agosto de 2015, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 28 de agosto de 2015, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con fecha 31 de agosto del 2015, la clave del proyecto **21PU2015G0033**.
- II. Que el 27 de agosto de 2015, la **AGENCIA a través de la Dirección General de Gestión Comercial**, en lo sucesivo **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia

 CPED/MYAG/LMMA

Página 1 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/035/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 20 al 26 de agosto, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- III. Que el día 29 de agosto de 2015, mediante el escrito sin número de la misma fecha y año, el **Regulado** presentó a esta **AGENCIA** la publicación del extracto del **Proyecto**, la cual fue realizada por el **Regulado** el día 29 de agosto de 2015 en la página 6 del periódico Síntesis Puebla.
- IV. Que el 10 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la Dirección General de Gestión Comercial integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que por la descripción, características y ubicación de las obras que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 2. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS, 146 y 147 de la LGEEPA; 1, 2, 4 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17 18, 21, 44, 45, 46 del REIA; 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I y 27 párrafo segundo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3 último

CECD/MWAG/LMMA

Página 2 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

párrafo, 4 fracción VI y XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Que el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 en su último párrafo del **REIA**.
4. Que debido a que el **Proyecto** cuenta con una cantidad de reporte de combustible total de 160,000 litros, el cual es menor a los 10,000 barriles de almacenamiento que está indicado en el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, por lo que el estudio de riesgo no es requerido para su evaluación, ya que la actividad presentada por el **Regulado** no encuadra como una actividad altamente riesgosa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/035/15** de la Gaceta Ecológica del 27 de agosto del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 10 de septiembre de 2015, y durante el periodo del 20 al 26 de agosto de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** se inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.


CJAD/MVAG/LMMA

Página 3 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

Datos generales del Proyecto.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, son: "Construcción y Operación de una Estación de Servicio y Local Comercial (Gasolinera)", presentado por la empresa Super Servicio **Toloxa S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en predio rústico "**Topoya**".

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

8. Con base en el artículo 12 fracción II del **REIA**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio y local comercial. La superficie total del predio es de 7,259.04 m² y la superficie que será requerida para la construcción del Proyecto es de 2,861.63 m², cuyo uso de suelo era agrícola y ahora será destinado para comercio y servicio. Dicha estación de servicio contará con una capacidad total de 230,000 distribuidos en 3 tanques: un tanque de 50,000 litros para gasolina Premium, un tanque de 100,000 litros para gasolina Magna dividido en dos compartimientos de 50,000 litros cada uno y un tanque de 80,000 litros para Diésel.

El área total del predio es de 7,259.04 m², de los cuales, la estación de servicio requerirá 2,861.62 m² distribuidos en las siguientes áreas:

Área	Superficie m ²
Área de tanques	227.56
Zona de islas	167.04
Edificio y tienda	344.61
Área verde/jardineras	257.07
Barda/banquetas/circulaciones	1600.54
Estacionamiento	264.82

A continuación se enlistan en coordenadas en las que se ubica el Proyecto.

Coordenadas UTM, Datum ITRF 1992, Zona 14		
Vértice	X	Y
1B	566,231.4600	2,105,935.8440
2A	566,200.5590	2,105,885.5830
2	566,205.3710	2,105,883.3730
3	566,220.3320	2,105,875.7210
4	566,239.7530	2,105,864.6080
5	566,257.8810	2,105,853.9480
6	566,265.9370	2,105,847.8560

CCD/MVAG/LMMA
Página 4 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

En el Anexo 9, el **Regulado** presenta el programa de actividades, éste considera 6 meses para la etapa de construcción de la planta y para el programa de operación estima una vida útil de 25 años.

Las características particulares y desarrollo de las obras y actividades se presentan en la página 37 del capítulo II de la **MIA-P**, donde se incluye la información a la obra civil, eléctrica y mecánica.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, y considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de San Pedro Cholula del estado de Puebla, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) **Plan Estatal de desarrollo de Puebla 2011-2017**, este instrumento contempla empleo, inversión, igualdad de oportunidades para todos, justicia y seguridad; por lo que para este **Proyecto** aplica empleo e inversión.

Por lo antes expuesto, la construcción de la Estación de Servicio permitirá que se generen fuentes de empleo en el municipio de San Pedro Cholula, facilitando el suministro de combustibles y con ello evitar que se recorran grandes distancias para el abastecimiento de combustible y además favorecerá el suministro de combustibles además de impulsar el desarrollo económico y social del municipio.

- b) **Plan de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla Gobierno del Estado, 2004**; constituye un instrumento para poner en práctica programas de con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, uso de suelo compatible con la infraestructura urbana, comercial, habitacional y de servicio. Este programa da lugar al **Programa de Desarrollo Regional Angelopolis, (Zona Metropolitana de Puebla)** integrada por 14 municipios del centro poniente del Puebla, uno de ellos es San Pedro Cholula, que orienta a este municipio con Política Ambiental Aprovechamiento Sustentable infraestructura urbana y de mejora de servicios y asentamientos humanos.

- c) **Plan de Desarrollo Municipal de San Pedro Cholula 2014-2018**, publicado en el Periódico Oficial el 25 de julio de 2014 tiene como meta alcanzar un desarrollo económico, generar riqueza; identificar las principales variables económicas que


CTCD/MAG/LMMA

Página 5 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0220 /2016

coadyuven al desarrollo sostenido de los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios de San Pedro Cholula y llevar a cabo las acciones necesarias para su impulso, dando prioridad al crecimiento económico, como el empleo y el turismo. Por lo que la Construcción y operación de la Estación de Servicio contribuirá a la generación de empleos, impulsará el desarrollo económico y social del municipio.

En apego a las estrategias propuestas en el Estado de Puebla, el **Proyecto** cuenta con **Factibilidad de Uso de Suelo** con número de Oficio UOPCMSPCH 362/05/15, de fecha 06 de mayo de 2015, emitido en el Municipio de San Pedro Cholula, Unidades Operativa de Protección Civil, mediante la cual se considera procedente el dictamen de factibilidad de uso y destino del suelo para giro comercio y abasto (Estación de Servicio y Local Comercial).

- d) Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto**:, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-093-SEMARNAT-1995.

De acuerdo con las obras y actividades del **Proyecto**, esta **DGGC** considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**.

Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, el **Proyecto NO** se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, y se encontrará ubicada alejada de sitios de conservación prioritarios, de Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Terrestre Prioritaria (RTP), sitios de humedales, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y Sitios RAMSAR.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

10. Que de conformidad con el artículo 12 fracción IV del **REIA**, respecto a la descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como las tendencias de desarrollo y problemática de la región, el **Regulado** realizó la delimitación del **SA** con base a la cuenca hidrológica del Río Atoyac. La delimitación de cuencas implica una demarcación de áreas de drenaje superficial, donde las precipitaciones tienden a ser drenadas hacia un mismo punto de salida; la superficie total del

CTCD/MVAG/LMMA
Página 6 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

predio es de 7,259.04 m² y la superficie requerida para la construcción del **Proyecto** será de 2,861.62 m² no teniendo afectaciones más allá de esa área.

Los aspecto abióticos se describen en las páginas 62 a 89 del Capítulo IV de la MIA-P, de los cuales se destaca que el agua subterránea reviste de gran importancia dentro del Estado de Puebla, la mayoría de los acuíferos son libres y relativamente poco profundos; los niveles estáticos fluctúan entre dos y 80 m.

Con relación a los aspectos bióticos, se desprende que en cuanto al predio de estudio, la vegetación natural ha desaparecido, ya que ha sido sustituida por vegetación secundaria (herbáceas y pastizales) y se caracteriza por la presencia de algunos terrenos de cultivo para maíz, árboles frutales. Dentro del predio, no presenta ninguna especie de árboles. Es una zona que se encuentra consolidada, ya que existen inmuebles colindantes, existe una nave (bodega de fertilizantes), una casa habitación y una congregación religiosa; asimismo no se localizaron ejemplares que se encuentren clasificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, como especies amenazadas o en peligro de extinción

Con relación a la fauna, sobrevuelan aves e insectos que se establece básicamente en áreas perturbadas y no está clasificada como en riesgo o de especial relevancia de acuerdo al listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por ello, las afectaciones a la fauna serán nulas, tanto por la escasez de estas, como porque en su mayoría corresponden a aves y algunos mamíferos como conejo, tlacuache y perro doméstico.

Para el caso del presente **Proyecto** y de acuerdo con sus dimensiones y características, tipificadas para el caso de la construcción y operación de la Estación de Servicio y de acuerdo al análisis de lo observado en el sistema ambiental de la zona donde se llevará a cabo, se observa que no habrá afectación. En términos generales, se considera que el desarrollo del **Proyecto** no presentará problemas graves al ambiente y al paisaje.

Con base en lo anterior y considerando las características físicas y bióticas del sitio, se estima que con el desarrollo del **Proyecto** no habrá afectación a las mismas ya que las actividades de preparación del sitio y construcción son temporales, para las cuales se aplicarán medidas de prevención y mitigación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como la Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. De conformidad con el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, y derivado de la evaluación, se considera que



Página 7 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0220 /2016

el **Proyecto** causará 26 impactos, de los cuales 4 son positivos y 22 son negativos. En el siguiente cuadro se hace una descripción de las medidas para prevenir, mitigar y compensar, y son las siguientes:

COMPONENTE AMBIENTAL	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Calidad del Aire. Generación de polvo y partículas a la atmósfera	- Se humedecerá con agua el suelo durante los trabajos constructivos, para reducir los niveles de emisión de partículas y favorecer la visibilidad. - Durante el transporte de material de obra y de residuos de la obra al sitio, se cubrirán los materiales transportados con lona con el fin de evitar su dispersión en de polvo.
Ruido	Se ajustará a las medidas conforme a la norma, para no causar molestias a la población estableciendo horarios diurnos y períodos cortos.
Limpeza y Despalme del Suelo	- El material orgánico producto del despalme será dispuesto para la nivelación y compactación del terreno. - Con el fin de evitar la defecación al aire libre por parte del trabajador, se contará con dos sanitarios portátiles.
Residuos Peligrosos y no peligrosos	Los residuos se clasificarán según su tipo y serán almacenados en tambo rotulados de 200 litros y transportados por una empresa autorizada para su disposición final.
Aguas Residuales	En la etapa de operación, las descargas de aguas residuales se canalizaran a la red municipal

Derivado de lo anterior esta **DGGC** considera que todas las medidas establecidas en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados. Sin embargo, esta **DGGC** establecerá medidas adicionales derivado de la pérdida de vegetación, mismas que se incorporan en las condicionantes de la presente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Con base en lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas para el **Proyecto**, el **Regulado** manifiesta que el escenario que se visualiza a futuro, dado que le **Proyecto** se ubicará en una zona impactada previamente por actividades agrícolas, se considera que existirán afectaciones temporales por las actividades de preparación del sitio. Sin embargo la empresa implementará las medidas necesarias para minimizar los impactos adversos que se puedan generar durante las obras del **Proyecto**.

CTED/MYAG/LMMA
Página 8 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0220 /2016

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en los puntos anteriores.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, ésta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados planos temáticos de la zona, anexo fotográfico información bibliográfica; entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
14. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención y/o mitigación propuestas por el **Regulado**, considerando para todo ello el **S.A.** Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Dirección General establece lo siguiente:
 - a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO 8** del presente oficio.
 - b. Con base en los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada desde hace varias décadas ya que la vegetación natural ha desaparecido, y ha sido sustituida por vegetación secundaria, propiamente herbáceas, pastizales y breña lo que ha afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, generando el deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente, entre otros para la conservación de los recursos naturales de la zona.


CIED/MAG/LMMA
Página 9 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen en las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-093-SEMARNAT-1995, y Plan Estatal de desarrollo de Puebla 2011-2017, el Plan de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla Gobierno del Estado 2004, el Programa de Desarrollo Regional Angelópolis, (Zona Metropolitana de Puebla), el Plan de Desarrollo Municipal de San Pedro Cholula 2014-2018 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS

PRIME RO.-La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del proyecto denominado Construcción y Operación de una Estación de Servicio y Local Comercial (Gasolinera) a desarrollarse en Carretera Paso de Cortés Km. 6, Santa María Acuexcomac en el municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla.

SE GUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto y 25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **AGENCIA** la aprobación de su solicitud conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

CTCD/MA/AG/LMMA
Página 10 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma en la que el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias

En este sentido, es obligación del **Regulado** **contar de manera previa** al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

CUARTO.- La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la

^[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)


CD/AG/LMMA

Página 11 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **AGENCIA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGCC**, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGCC**, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo del REIA, esta DGCC establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

- I. Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGCC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente del **SA** del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que

 CD/MVAG/LMMA

Página 12 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

esta Dirección General de Gestión Comercial está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- II. Presentar el informe de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, ante esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de manera anual durante dos años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- III. El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- IV. Aplicar un programa de supervisión sobre las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, así como la designación de un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la obra, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente durante el desarrollo del **Proyecto**.
- V. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales que se hayan generado por la operación de la Estación de Servicio, de ser el caso, informar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
- VI. Deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio
- VII. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente. Siendo el **Regulado** el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las distintas fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán ser empresas que estén autorizadas, debiendo cerciorarse de que su autorización este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

ETCD/MVAG/LMMA

Página 13 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

VIII. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a la maquinaria y equipo que se utilizará durante la etapa de preparación y construcción.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas, la quema de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en las distintas etapas del proyecto.

IX. Presentar la evidencia de cumplimiento del programa de reforestación requerido en la opinión técnica ambiental favorable DPADS/035/2015 emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable con número de oficio HAC/PADS/05/06/15-063 del 5 de junio de 2014

X. Se deberá mantener siempre húmeda la superficie de trabajo durante las etapas faltantes de construcción del **Proyecto** con el propósito de evitar la emisión y propagación de partículas de polvo al medio ambiente.

XI. El **Regulado** deberá incluir dentro del **Proyecto**, la instalación o creación de áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo. En cuanto al ejemplar de cedro (*Cedrela odorata*) que se ubica dentro del predio, el Regulado deberá realizar el rescate del mismo y reubicarlo en las áreas verdes del predio, proporcionando a esta **AGENCIA**, la constancia fotográfica de dicho trabajo.

XII. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.


CTSD/MVAG/LMMA

Página 14 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0220 /2016

NOVENO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.


Página 15 de 16

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0220 /2016

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar al **C. ALDEBARÁN AGUILAR RODRIGUEZ**, Representante Legal del **Regulado**, de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres. Jefe de Unidad de Gestión Comercial
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA
Ing. Felipe Alfredo Careaga Campos. Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Minutario Folio **6156 RB y 6695 RB**
Expediente: **21PU2015G0033**

CTCD/MAG/LMMA

Página 16 de 16